



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO


Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Veronica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/03/2019
12:12:42 -0500

N°0011-2019-CD-OSITRAN

Lima, 06 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 0031-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), de fecha 20 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, la exposición de motivos y el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria, así como el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ley N° 26917 establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332, la función normativa comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según el artículo 1 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-CD/OSITRAN, su finalidad es establecer los criterios y reglas aplicables a las Entidades Prestadoras para el cumplimiento de sus obligaciones de Contabilidad Regulatoria y para la preparación y presentación de los respectivos Informes, para que éstos constituyan una herramienta que facilite la actividad regulatoria que realiza OSITRAN;

Que, el literal I) del artículo 4 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria define al Manual de Contabilidad Regulatoria como el documento diseñado por OSITRAN en el que se establecen los principios y reglas que debe cumplir la entidad prestadora correspondiente para la preparación y presentación de la información de la Contabilidad Regulatoria;

Que, el 31 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión), entre el Estado Peruano -representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional- y la Concesionaria Puerto Amazonas S.A., para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma;

Que, de conformidad con el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943, el Concesionario tiene la obligación de llevar contabilidad separada; la misma que se encuentra incorporada en su Contrato de Concesión en el numeral (iii) de la Cláusula 2.5, Cláusula 2.11 y Cláusula 8.5;

Visado por: MEJIA CORNEJO
Juan Carlos FIR 08271955 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 07/03/2019 12:43:45 -0500

Visado por: QUESADA ORE Luis
Ricardo FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 07/03/2019 12:37:29 -0500

Visado por: ARTOLA GRADOS
Jorge Hernan FIR 10540923 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 07/03/2019 09:51:18 -0500



Calle Los Negocios N°182, piso 4
Surquillo – Lima
Central Telefónica (01)440.5115
www.ositran.gob.pe

Que, al amparo de dicho marco legal y contractual, el 02 de enero de 2019 se notificó al Concesionario del Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria a través del Oficio N° 124-18-GRE-OSITRAN; habiéndose recibido los comentarios al proyecto el 23 de enero de 2019, mediante Carta N° 0038-2019-GG-COPAM;

Que, el Manual de Contabilidad Regulatoria se fundamenta en los objetivos del Reglamento de Contabilidad Regulatoria: (i) reducir la asimetría de información con relación a los costos e ingresos de los servicios regulados y no regulados que brinda la entidad prestadora, (ii) detectar y prevenir subsidios cruzados o discriminación indebida, (iii) proveer información para el monitoreo del comportamiento de la entidad prestadora en los mercados, (iv) proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en particular las vinculadas a la fijación de tarifas y cargos de acceso para nuevos servicios, y (v) cumplir con los Principios de Transparencia, Neutralidad y No Discriminación establecidos en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias;

Que, el Manual de Contabilidad Regulatoria constituye una norma de carácter particular cuyos efectos y alcances recaen únicamente en el Concesionario por lo que para su emisión no es necesaria su prepublicación, la cual es reservada para el caso de normas de carácter general, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento General del OSITRAN;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N°665-2019-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe Conjunto N° 0031-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ).

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Contabilidad Regulatoria del Terminal Portuario Yurimaguas Nueva Reforma - Versión 1.0 - Febrero 2019, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar un periodo transitorio para la aplicación del Manual de Contabilidad Regulatoria, que se iniciará el 1 de abril de 2019 y culminará el 1 de abril de 2020. Durante dicho periodo, la Entidad Prestadora presentará la información que establece el Manual.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución con el Manual de Contabilidad Regulatoria en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT. 2019018092



MANUAL DE CONTABILIDAD REGULATORIA

DEL TERMINAL PORTUARIO YURIMAGUAS - NUEVA REFORMA

Versión 1.0

Febrero 2019

Visado por: QUESADA ORE Luis
Ricardo FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 26/02/2019 09:47:51 -0500

Visado por: ARTOLA GRADOS
Jorge Hernan FIR 10540923 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 25/02/2019 16:38:52 -0500

Visado por: ARROYO TOCTO Victor
Adrian FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 25/02/2019 16:15:23 -0500

Visado por: AMES SANTILLAN
Juan Carlos FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 25/02/2019 15:59:35 -0500

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Finalidad, objetivos y marco contractual	4
1.2. Vigencia, periodo transitorio y definitivo	4
2. PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A LA ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CONTABILIDAD REGULATORIA	5
3. ELABORACION DE LA INFORMACIÓN DE CONTABILIDAD REGULATORIA	6
3.1. Clasificación de los servicios	6
3.1.3. Servicios no sujetos a regulación	8
3.1.4. Nuevos servicios	8
3.2. Partidas de costos	9
3.2.1. Desagregación de partidas de costo	9
3.2.2. Reglas de asignación y clasificación de costos	9
3.3. Bases de preparación	11
3.4. Activos o base de capital: Activo Inmovilizado	11
3.4.1. Activos de la Concesión	11
3.4.2. Otros Activos	12
3.4.3. Depreciación y amortización	14
3.5. Transacciones con empresas vinculadas	16
3.6. Composición accionaria/societaria	17
3.7. Reporte de ingresos	17
4. PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE CONTABILIDAD REGULATORIA	17
4.1. Información a ser presentada por la Entidad Prestadora	
5. AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN	20
5.1. Requisitos y reglas para la auditoría externa	20
5.2. Respecto de la relación entre OSITRAN y el auditor externo	21
6. DISPOSICIONES FINALES	22
6.1. Sobre los servicios	22
a) Servicios especiales regulados	22
b) Servicios especiales no regulados	22
6.2. Fecha de presentación	23
6.3. Responsabilidad	24
ANEXO A: DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS	25
ANEXO B: REGLAS DE ASIGNACIÓN DE COSTOS A LOS SERVICIOS	29
ANEXO C: FORMATOS PARA REPORTE REGULATORIO	31
FORMATO 1: ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS	31
FORMATO 2: DISTRIBUCIÓN DE GASTOS POR SERVICIOS	37

FORMATO 3: RESUMEN INGRESOS VERSUS COSTO ANUAL	38
FORMATO 4: LISTADO DE NUEVOS SERVICIOS	39
FORMATO 5: INGRESO DE SERVICIOS EXISTENTES	40
FORMATO 7: ASIGNACIÓN DEL ACTIVO FIJO E INTANGIBLE	42
FORMATO 8: REPORTE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS VINCULADAS	43
FORMATO 9: REPORTE DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA	44
FORMATO 10: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	45
FORMATO 11: NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS	46
ANEXO D: GLOSARIO	47

1. INTRODUCCIÓN

Finalidad, objetivos y marco contractual

El Manual de Contabilidad Regulatoria (MCR) del Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma tiene como finalidad establecer los principios y reglas que debe cumplir la Entidad Prestadora para la preparación y presentación de la información de contabilidad regulatoria.

La Contabilidad Regulatoria (CR)-recogida en la Ley del Sistema Portuario Nacional¹ bajo el término de “contabilidad separada” permite determinar los costos de cada uno de los servicios ofrecidos en el Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, TPY-NR), para lo cual requiere asignar a cada servicio la proporción justa de los costos que le corresponde de cada partida contable global de los Estados Financieros (no regulatorios) de la empresa. Asimismo, la CR tiene los siguientes objetivos específicos:

- i. Reducir la asimetría de información con relación a los costos e ingresos de los servicios regulados y no regulados que brinda la Entidad Prestadora;
- ii. Prevenir y detectar subsidios cruzados o discriminación indebida;
- iii. Proveer información para el monitoreo del comportamiento de la Entidad Prestadora en los mercados;
- iv. Proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en particular las vinculadas a la fijación de tarifas y cargos de acceso.
- v. Cumplir con los Principios de Transparencia, Neutralidad y No Discriminación establecidos en el Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.

En relación a lo anterior, la cláusula 2.11 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma establece lo siguiente:

“2.11 Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, contabilidad separada, libre elección y prohibición de transferencia de precios.”

Vigencia, periodo transitorio y definitivo

El MCR y sus modificaciones entrarán en vigencia a partir de la fecha en que sean aprobados por OSITRAN y notificados a la Entidad Prestadora. La actualización del MCR podrá realizarse a partir del tercer año de haber sido aprobado por parte del Consejo Directivo, según se dispone en el artículo 12 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria, aprobado por Resolución N° 024-2015-CD-OSITRAN. Asimismo, cada versión del MCR se identificará con un código y la fecha de emisión.

¹ Ley del Sistema Portuario Nacional

(..)

Artículo 14.3

(...)

“e) Contabilidad separada

Los administradores portuarios autorizados para prestar dos o más servicios portuarios están obligados a llevar contabilidad separada de los mismos.”

La implementación de la contabilidad regulatoria será en dos etapas, (i) etapa de periodo transitorio o de prueba y (ii) etapa de periodo definitivo, las cuales tienen las siguientes características:

- (i) Periodo transitorio o de prueba, se desarrolla durante un año y permite monitorear la implementación de la Contabilidad Regulatoria por parte de la Entidad Prestadora. Durante este periodo, la Entidad Prestadora presentará reportes trimestrales según el cronograma que establecerá OSITRAN.

La Entidad Prestadora deberá reportar la información de contabilidad regulatoria desde el inicio de la explotación de la concesión hasta la fecha de la culminación de cada año según el cronograma que establecerá OSITRAN, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del presente manual.

- (ii) Periodo definitivo, inicia una vez culminado el periodo transitorio, y es cuando la Entidad Prestadora deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente manual.

Asimismo, a partir del periodo definitivo los reportes de contabilidad regulatoria para cada año calendario, desde el año que corresponde al inicio operaciones, deberán ser auditados siguiendo lo dispuesto en el numeral 5 del presente manual. OSITRAN podrá solicitar información complementaria y de respaldo de los anteriores reportes cuando lo considerase necesario.

La Entidad Prestadora deberá reportar la información de **contabilidad regulatoria auditada** desde el inicio de la explotación de la concesión hasta la fecha de culminación de cada año según el cronograma que establecerá OSITRAN.

2. PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A LA ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CONTABILIDAD REGULATORIA

La contabilidad regulatoria del Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma se rige por principios generales que prevalecerán sobre los principios de contabilidad o sobre los criterios no establecidos en este manual. Los principios generales aplicables a la contabilidad regulatoria son los siguientes:

- **Causalidad:** Para asignar los costos desde una partida contable hacia un determinado servicio debe emplearse un mecanismo que permita verificar que exista una relación causal entre ambos. Este mecanismo o metodología puede utilizar generadores de costo (cost drivers) para estimar la proporción de los costos de la partida contable que han sido utilizados para proveer ese servicio.
- **Objetividad:** Todas las valuaciones y asignaciones de costos deberán efectuarse mediante una metodología con parámetros objetivos y cuantificables que no generen artificialmente la obtención de beneficios económicos para la empresa regulada o cualquier otra compañía.

Para ello, la Entidad Prestadora, sobre quien recae la responsabilidad de elaborar los informes de contabilidad regulatoria, deberá emplear fuentes y registros de la información primaria confiables.

- **Transparencia:** Los métodos de asignación de costos que se utilicen en la contabilidad regulatoria deben ser claros y las partidas de costos deben ser perfectamente distinguibles unas de otras.

En ese sentido, los métodos de valuación y asignación de costos deberán permitir identificar los componentes imputables, ya sean derivados de gastos operativos, depreciación y amortización.

- **Consistencia:** Los métodos de atribución, asignación y valuación deberán ser consistentes, ello implica que una vez seleccionado un método, éste deberá mantenerse por al menos dos años consecutivos.

En casos excepcionales, la Entidad Prestadora podrá realizar modificaciones en la contabilidad regulatoria, siempre y cuando presente la correspondiente sustentación, mediante notas o informes y nuevas auditorías externas a los Estados Financieros Regulatorios. En caso las modificaciones se refieran a las políticas de contabilidad de la Entidad Prestadora, la justificación debe revelar la naturaleza, las razones del cambio y el efecto sobre los reportes de contabilidad regulatoria.

- **Materialidad:** Una partida es considerada material si su omisión o presentación inadecuada puede alterar o distorsionar la comprensión de la posición financiera y los costos de los servicios reportados en los Estados Financieros Regulatorios. Al calificar a una partida o agregado de partidas como material, la naturaleza y el monto de esa partida o agregado de partidas deben ser evaluados conjuntamente y en comparación con el patrimonio, el resultado operativo y el monto de ingresos y gastos contenidos en los Estados Financieros e informes contables.

La Entidad Prestadora podrá aplicar de manera supletoria otros principios, políticas y prácticas de contabilidad acordes con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)².

La contabilidad regulatoria deberá elaborarse utilizando la información financiera de la Entidad Prestadora, por lo que la información anual de contabilidad regulatoria debe conciliar con los estados financieros auditados de la empresa y los reportes trimestrales regulatorios (información anual de los estados financieros pero presentados con una periodicidad trimestral) deben conciliar con los balances de comprobación.

3. ELABORACION DE LA INFORMACIÓN DE CONTABILIDAD REGULATORIA

3.1 Clasificación de los servicios

Para efectos de elaborar la contabilidad regulatoria se requiere clasificar los servicios que se prestan en el Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma, de acuerdo a los siguientes dos criterios:

² En caso de discrepancias entre las disposiciones del MCR y las NIC o NIIF, prevalecerán las disposiciones del MCR para los fines regulatorios.

- Según su naturaleza: pueden ser clasificados como servicios derivados de la explotación de infraestructura portuaria³ o servicios de distinta naturaleza.
- Según la regulación asociada al servicio: pueden ser clasificados como (i) servicios sujetos a regulación tarifaria, (ii) servicios bajo regulación de acceso y (iii) sujetos a otro tipo de regulación.

A continuación se realizará una breve descripción de los servicios según regulación asociada al servicio⁴:

3.1.1 Servicios Estándar: Se encuentran sujetos a Regulación Tarifaria:

Servicio a la nave
Servicios a la carga Fraccionada Rodante Sólida a Granel Líquida a Granel Contenedor con carga de 20 pies Contenedor vacío de 20 pies Contenedor con carga de 40 pies Contenedor vacío de 40 pies
Servicios a los pasajeros

3.1.2 Servicios Especiales: Dependiendo de la evaluación de las condiciones de competencia, estos servicios pueden estar o no sujetos a regulación tarifaria. Sin perjuicio de ello, el Regulador define el Costo Económico de estos servicios, los cuales serán reconocidos a través de la Retribución del Servicio Especial. A continuación, se listan los Servicios Especiales que, a la fecha, se prestan en el TPY-NR:

Primer Grupo de Servicios Especiales:

Se encuentran sujetos a Regulación Tarifaria y al Cálculo del Costo Económico de Operación efectuado por el Regulador:

- Almacenamiento del cuarto día en adelante
- Contenedores llenos
- Contenedores vacíos
- Carga fraccionada en almacén descubierto
- Carga fraccionada en almacén cubierto
- Carga fraccionada en almacén refrigerado
- Carga rodante
- Carga peligrosa
- Carga de proyecto
- Embarque / descarga de contenedores IMO – 20 pies

³ De acuerdo a la definición establecida en el marco normativo del OSITRAN.

⁴ Una descripción más detallada se puede revisar el **ANEXO A** del presente Manual.

Consolidación / desconsolidación Pesaje adicional (Contenedores) Pesaje adicional (Carga Fraccionada) Colocación / remoción de etiquetas Colocación / remoción de precintos Suministro de energía a contenedores reefer
Segundo Grupo de Servicios Especiales regulados Se encuentran sujetos a Regulación Tarifaria y al Cálculo del Costo Económico de Operación efectuado por el Regulador: Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario Consolidación / desconsolidación para contenedores de reefers Suministro de energía eléctrica Embarque / descarga de contenedores IMO – 40 pies
Segundo Grupo de Servicios Especiales no regulados: No se encuentran sujetos a Regulación Tarifaria, pero se encuentran sujetos al cálculo del Costo Económico de Operación efectuado por el Regulador: Suministro de agua Suministro de combustible a la carga rodante

3.1.3 Servicios no portuarios

Son aquellos servicios que el CONCESIONARIO está facultado a brindar, y que son resultantes de las Inversiones Complementarias. Dichos servicios no estarán sujetos a ningún tipo de regulación y tampoco formarán parte del cofinanciamiento.

3.1.4 Nuevos servicios

En caso que se incorporen nuevos servicios en el Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma, éstos se agregarán en cada caso en la clasificación que corresponda de acuerdo con su naturaleza y al mecanismo regulatorio asociado.

El concepto de nuevo servicio está referido a todos aquellos servicios que hayan surgido posterior al día siguiente de la fecha de inicio de explotación de la concesión. Durante el periodo transitorio, se deberá presentar un listado completo de los nuevos servicios (desde el inicio de operación hasta la entrada en vigencia del MCR), señalando fecha de implementación, recursos empleados, descripción operativa del servicio u otra información que sea relevante.

3.2 Partidas de costos⁵

Esta sección desarrolla las reglas aplicables a la desagregación de partidas de costo, asignación de costos y clasificación de costos.

3.2.1 Desagregación de partidas de costo

Para determinar los costos asociados a cada uno de los servicios antes listados, la información contable deberá desagregarse, al menos, en las siguientes partidas, según la naturaleza del gasto:

- Suministros
- Combustibles y lubricantes
- Gastos de personal.
- Outsourcing de personal (vigilancia, limpieza y otros).
- Servicios prestados por terceros.
- Mantenimiento.
- Depreciación de activos.
- Amortización de intangibles.
- Otros costos.

La Entidad Prestadora llevará un registro detallado de la partida “otros costos” con relación a los servicios: energía⁶, telecomunicaciones y seguros.

Además, la información de contabilidad regulatoria presentará las siguientes partidas desagregadas según la naturaleza del gasto y tendrán el mismo tratamiento que las partidas de costos:

- Retribución al Estado, de ser el caso;
- Aporte por regulación.

3.2.2 Reglas de asignación y clasificación de costos

La asignación de costos deberá realizarse bajo el concepto de costos totalmente distribuidos, con excepción de los servicios nuevos. El concepto de Costos Totalmente Distribuidos implica que los costos directos e indirectos de la Sociedad Concesionaria deben ser asignados a cada uno de los servicios que la entidad prestadora provee, los costos indirectos se refieren a los insumos compartidos por dos o más servicios.

La metodología de costeo recomendada es la metodología ABC o Costeo Basado en Actividades (ABC por sus siglas en inglés *Activity Based Costing*), la cual se describe de manera breve en el Anexo B.

La asignación de costos para fines regulatorios requiere criterios y orientaciones adicionales a los que se utilizan en la definición y asignación entre centros de costos o áreas funcionales

⁵ Se entiende por costos los egresos, gastos y desembolsos de dinero.

⁶ En caso el servicio de que se trate tenga como principal insumo a la energía o en caso sea posible medir el consumo de energía de un servicio, este insumo (energía) deberá ser parte del costo directo del servicio; por ejemplo, Energía Reefer.

en la contabilidad interna de la Entidad Prestadora. Así, desde la perspectiva de asignación de la contabilidad regulatoria, los costos deben clasificarse en una de las siguientes categorías:

- **Costos directos o costos directamente imputables:** Son los costos que pueden ser directa e inequívocamente relacionados con los servicios sujetos a regulación tarifaria o de acceso a la infraestructura (servicios regulados) o a otros mecanismos de regulación (servicios no regulados).
Para efectuar esta asignación se deberán realizar estudios que permitan, de una manera razonable y fundamentada, establecer las relaciones de causalidad entre los recursos consumidos y la prestación de los servicios.

Los costos directos o directamente imputables serán asignados a los servicios correspondientes (servicios regulados y no regulados).

- **Costos indirectos o indirectamente imputables:** Son costos comunes a los diversos servicios que brinda el TPY-NR, los cuales se distribuirán entre todos esos, para lo cual podrá emplearse un generador de costo apropiado (cost driver).

A modo de ejemplo, puede mencionarse los costos de seguridad y vigilancia, costos de logística o costos de informática; cuyos montos se deben distribuir entre los servicios regulados y no regulados, para lo cual podrá emplearse un generador de costo apropiado.

- **Costos no imputables:** Son los costos para los que no puede identificarse un método de asignación directo o indirecto. Por lo tanto, no es posible asignar estos costos a los servicios de una forma no arbitraria. En caso, la empresa concesionaria no sugiera y sustente debidamente una metodología, los costos no imputables serán asignados de manera proporcional en función a los costos imputables⁷ de los servicios.

Un ejemplo de esta categoría de costos son los gastos de imagen institucional.

La Entidad Prestadora llevará registros detallados para estos tipos de costos, además deberá mantener los papeles de trabajo y registros pertinentes que permitan establecer la trazabilidad de estas asignaciones a los objetos de costo. Estos papeles de trabajo y la descripción detallada de la metodología utilizada por el concesionario, deben permitir a OSITRAN la comprensión, revisión y aceptación del proceso y los criterios de asignación empleados.

La Entidad Prestadora deberá seleccionar los generadores de costos apropiados y asignar los costos en concordancia con los principios establecidos en el presente manual.

⁷ Incluye los costos directos, directamente imputables

3.3 Bases de preparación

Las cuentas de gasto deberán registrarse a costos históricos o costos corrientes⁸, siguiendo la normativa contable peruana⁹.

3.4 Análisis de Activos

3.4.1 Activos de la Concesión

Tomando en cuenta la estructura del contrato de concesión que la Entidad Prestadora tiene con el Estado Peruano, los activos referidos como parte del acuerdo del contrato de concesión deben ser tratados bajo el alcance de las normas de la CINIIF 12 **"Acuerdos de Concesión de Servicios"**.

Los activos que encajan bajo el alcance de esta norma no son reconocidos como Activo Fijo, puesto que en estricto no son de propiedad de la Sociedad Concesionaria, sino del Concedente, en ese sentido, dichos activos bajo el alcance de las normas de la CINIIF 12 son tratados como otro tipo de activos. , en tal sentido, de acuerdo a la estructura del contrato de concesión dependerá que los activos sean tratados como (i) activos financieros o (ii) activos intangibles.

Según la CINIIF 12 el reconocimiento de activos está basado en las siguientes pautas:

- " 17. El operador reconocerá un activo intangible en la medida en que recibe un derecho (una licencia) a efectuar cargos a los usuarios del servicio público. El derecho para efectuarlos no es un derecho incondicional a recibir efectivo, porque los importes están condicionados al grado de uso del servicio por parte del público".
- " 18. Si se paga al operador por los servicios de construcción, en parte mediante un activo financiero y en parte mediante un activo intangible, es necesario que cada componente de la contraprestación del operador sea contabilizado por separado. La contraprestación recibida o a recibir por ambos componentes deberá ser inicialmente reconocida de acuerdo con la NIIF 15".

La estructura del Contrato de Concesión del Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma contempla que el Concedente otorga el derecho contractual incondicional al pago de una contraprestación al concesionario por los servicios de construcción o de prestación de los servicios propiamente dichos. Dichos pagos se realizan a través del Pago Anual por Obras (PPO) y del Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO); por otro lado, por los servicios prestados se cobran cargos a los usuarios de los servicios prestados, empleados para el cálculo del Cofinanciamiento¹⁰, en ese

⁸ Este procedimiento es equivalente a la contabilidad a costos corrientes siguiendo el procedimiento del *Financial Capital Maintenance* (FCM) (utilizado en la mayor parte de las empresas reguladas del Reino Unido) y al *International Accounting Standard 29* (IAS, 29).

⁹ De acuerdo a las CINIIF, NIC, NIIF y a las Normas Legales vigentes, emitidas por los organismos competentes.

¹⁰ 1.26.23. Cofinanciamiento

Es la suma de dinero que desembolsará el CONCEDENTE a efectos de cubrir el pago al CONCESIONARIO por concepto de PPO y PAMO.

sentido, la recaudación total de los ingresos de la concesión está condicionada al grado del uso del servicio por parte del público.

Tomando en cuenta las características mencionadas, los activos de la concesión deberían ser reconocidos como activos financieros.

Activos Financieros de la Concesión

Para el caso de los activos financieros la Entidad Prestadora deberá reconocer los costos incurridos en la ejecución de los servicios de construcción de acuerdo a lo establecido en la CINIIF 12.

De acuerdo a lo establecido en la CINIIF 12, cuando el importe adeudado por el Concedente se contabilice como un préstamo, cuenta por cobrar o activo financiero disponible para la venta, el interés, se reconocerá en los resultados, y se calculará utilizando el método del interés efectivo (conforme la NIC 39) .

Reconocimiento de ingresos

Los ingresos se reconocen y se valoran como servicios de construcción o mejora (de conformidad con la NIC 11) y/o como servicios de explotación, en los casos en los que el operador se encarga del funcionamiento y del mantenimiento de la infraestructura(de conformidad con la NIC 18)¹¹.

Servicios de Construcción o Mejora y Servicios de explotación

La Entidad Prestadora deberá contabilizar los ingresos de actividades ordinarias y los costos relacionados con los servicios de construcción o de mejora de acuerdo con la NIC 11

Para el caso de los servicios de explotación, la Entidad Prestadora deberá contabilizarlos de acuerdo con la NIC 18¹².

3.4.2 Otros Activos

En el caso de otros activos que son utilizados en la prestación de servicios de la concesión, pero no encajen en las características de la CINIIF 12, el reconocimiento de los mismos deberá efectuarse según lo mostrado a continuación:

¹¹ Es importante tener en cuenta que a partir del 1° de enero del 2017 se deberá utilizar la norma NIIF 15 para el caso de reconocimiento de ingresos, el cual deroga las siguientes normas:

- La NIC 11 *Contratos de Construcción*;
- La NIC 18 *Ingresos de Actividades Ordinarias*;
- La CINIIF 13 *Programas de Fidelización de Clientes*;
- La CINIIF 15 *Acuerdos para la Construcción de Inmuebles*;
- La CINIIF 18 *Transferencias de Activos procedentes de Clientes*;y
- La SIC-31 *Ingresos—Permutas de Servicios de Publicidad*.

Se permite su aplicación anticipada, pero deberá ser especificado al regulador.

¹² Similar al caso de reconocimiento de ingresos, a partir 1° de enero del 2017 se deberá tomar en cuenta la NIIF 15 para el caso de **“Servicios de Construcción-Mejora y los Servicios de Operación”**.

Activos intangibles

Son bienes no tangibles utilizados para la generación de beneficios económicos futuros, que serán utilizados por un periodo mayor a un año en la prestación de servicios o en actividades administrativas.

Los activos intangibles se reconocen como tales, sólo si son perfectamente identificables, si es probable que los beneficios económicos futuros que generen fluyan a la Compañía y si su costo puede ser medido confiablemente. Después del reconocimiento inicial, los intangibles se miden al costo menos la amortización acumulada y, de ser aplicable, neto de la provisión por deterioro.

Son ejemplos de activos intangibles:

- Estudios técnicos para la inversión: Se encuentran conformados por estudios técnicos relacionados con la construcción del puerto, tales como, elaboración de modelos económicos financieros, diseño función al del terminal, entre otros.
- Programas de cómputo y licencias: Estos se registran al costo de adquisición más los costos necesarios para su implementación.

Instalaciones, Maquinaria y Equipo

Los activos clasificados como *instalaciones, maquinaria y equipos* se registran al costo de adquisición, menos la depreciación acumulada y, de ser aplicable, el importe acumulado de cualesquiera pérdidas por deterioro del valor que hayan sufrido a lo largo de su vida útil.

El costo de instalaciones, maquinaria y equipos comprende el precio de compra, incluyendo aranceles e impuestos de compra no reembolsables, así como cualquier costo atribuible directamente para dejar el activo en condiciones de trabajo y uso.

Los desembolsos posteriores a la adquisición de los elementos que componen *las instalaciones, maquinaria y equipos* sólo se reconocerán cuando sea probable que la Compañía obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo y el costo del activo pueda ser valorado con fiabilidad.

Resto de activos

Comprende aquellos activos que no pudieron ser clasificados en ninguna de las categorías antes mencionadas, la Entidad Prestadora deberá precisar qué tipo de activos recaen en esta clasificación y cuál fue el criterio de clasificación para dicho fin.

Se debe precisar que la Entidad Prestadora podrá aplicar de manera supletoria otros principios, políticas y prácticas de contabilidad para el tratamiento de los activos que no estén siendo mencionados en el presente manual, las que deben cumplir con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Por otro lado, los activos a tomar en cuenta para la contabilidad regulatoria deben ser aquellos usados en los procesos propios de la concesión, es decir en la prestación de servicios y en la atención de las necesidades de los usuarios de la infraestructura, en tal sentido OSITRAN podrá disponer la exclusión de ciertas partidas de activos, si considerase que estas no son necesarias, eficientes o

prudentes, o que exceden las necesidades operativas de los servicios regulados de la concesión o los precios de mercado, con excepción de las inversiones asociadas a las mejoras contractuales o derivadas de la aplicación de niveles de servicio correspondientes a los estándares técnicos establecidos por la autoridad u otras de aplicación obligatoria.

La inclusión de algunas partidas en la base de activos requerirá un análisis individual y detallado.

Por su parte, algunas reglas de exclusión que pueden aplicarse son las siguientes:

- Inversiones en valores no formarán parte de la base de capital de ningún servicio regulado;
- Inversiones a corto plazo, incluidos recursos líquidos y caja, no formarán parte de la base de capital del servicio;
- Activos fijos e intangibles no serán parte de la base de activos de un servicio regulado si reflejan inversiones y valuaciones no razonables, esto es, que no serían aceptables en un ambiente competitivo;

Con ocasión de los procedimientos de revisión tarifaria, OSITRAN podrá solicitar a la Entidad Prestadora" un estudio específico para la determinación del valor nuevo de reemplazo, reposición u otro que refleje la vida económica de los de los activos afectados a la actividad portuaria. OSITRAN establecerá en cada oportunidad las directrices y metodología para la elaboración de dicho estudio, el cual deberá ser realizado por un equipo de expertos independientes reconocidos.

Finalmente, si se diera el caso que los activos contabilizados en la contabilidad regulatoria fueran diferentes a los activos de la contabilidad financiera auditada, la Entidad Prestadora realizará la conciliación correspondiente¹³ y sustentará las razones de dichas diferencias. Por otro lado, si en el periodo de análisis hubieran cambios en los activos, respecto al periodo previo, éstos deberán ser sustentados adecuadamente al regulador.

3.4.3 Depreciación y amortización

La depreciación puede definirse como el reflejo contable de la disminución del valor al que se encuentran sometidos ciertos bienes de uso como consecuencia del desgaste por su utilización, deterioro y obsolescencia que se genera por el transcurso del tiempo o por los avances tecnológicos.

Las depreciaciones expresan la distribución del costo de los activos utilizados permanentemente por la empresa durante el tiempo en que son objeto de utilización, por ello, las depreciaciones acumuladas se contabilizarán en una cuenta regularizadora de este rubro.

A los efectos de la determinación de la depreciación de cada bien, debe tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

- a) Su medición contable,
- b) Su naturaleza,
- c) Su fecha de puesta en marcha, momento a partir del cual deben computarse las depreciaciones,

¹³ Ver el acápite 4.1. "Información a ser presentada por la Entidad Prestadora" – homologación de activos.

- d) Si existen evidencias de pérdida de valor anteriores a la puesta en marcha, debe ser reconocidas,
- e) Su capacidad de servicio, la cual debe ser estimada considerando:
 - El tipo de actividad en que se utiliza el bien,
 - La política de mantenimiento seguida por el concesionario,
 - La posible obsolescencia de un bien debido, por ejemplo, a cambios tecnológicos o en el mercado que los produce La posibilidad de que algunas partes importantes integrantes del bien sufran un desgaste o agotamiento distinto al del resto de sus componentes,
- f) El valor neto de realización que se espera tenga el bien cuando se agote su capacidad de servicio, lo que implica considerar, en algunos casos, el costo de desmantelamiento del activo y de la restauración del emplazamiento de los bienes,
- g) La capacidad de servicio del bien ya utilizada, debido al desgaste o agotamiento normal,
- h) Los deterioros que pudiere haber sufrido el bien por averías u otras razones.

Tras el reconocimiento de una pérdida de valor o de una reversión de la pérdida de valor por aplicación de las comparaciones con valores recuperables, los cargos por depreciación deberán ser adecuados para distribuir la nueva medición contable del activo (menos su valor recuperable final), de una forma sistemática a lo largo de la vida útil restante del bien.

Si apareciesen nuevas estimaciones (debidamente fundamentadas), sobre la capacidad de servicio de los bienes, sobre su valor recuperable final o sobre cualquier otro elemento considerado para el cálculo de las depreciaciones posterior a la fecha de exteriorización de tales elementos, es decir posterior a la presentación de la información de Contabilidad Regulatoria, estas nuevas estimaciones deberán ser adecuadas a la nueva evidencia.

El Concesionario puede aplicar los métodos de depreciación y amortización permitidos por las normas financieras y tributarias. Se llevará un control separado de la depreciación o la amortización de los activos.

La vida útil utilizada para el cálculo de la depreciación deberá ser establecida conforme a las normas financieras internacionales vigentes en su momento, así mismo dicha información deberá ser presentada según el formato de activos mostrado en el presente documento¹⁴.

OSITRAN podrá aceptar o sugerir fórmulas de depreciación distintas de las utilizadas por el Concesionario por razones tributarias o financieras, ya sea para reflejar apropiadamente la vida económica de los activos o para suavizar posibles cambios en las tarifas reguladas a lo largo del tiempo. En este contexto, los costos de depreciación en la contabilidad regulatoria pueden ser diferentes a los costos de depreciación en la contabilidad financiera o tributaria. En este caso, el Concesionario realizará la conciliación correspondiente. Si la diferencia corresponde a una mayor depreciación de la Contabilidad Financiera, ésta no podrá asignarse a los servicios regulados (sujetos a regulación tarifaria o a los servicios sujetos a regulación de acceso).

¹⁴ Ver el acápite 4.1. "Información a ser presentada por la Entidad Prestadora"- homologación de activos.

En el caso que exista una diferencia entre la amortización o depreciación debido a activos que no se encuentran en operación, dicha diferencia no podrá asignarse a los servicios no regulados, siendo necesario explicar la diferencia existente en la descripción de activos según el formato correspondiente.

La contabilidad a costos corrientes requiere que los valores de depreciación sean actualizados, consistentemente con los ajustes realizados sobre el valor de los activos fijos, de ser el caso.

Finalmente, es importante reiterar que cualquier cambio en las características de los activos respecto al periodo previo, (tiempo de vida, valor del activo, fecha de inicio de uso, entre otros) deberá ser especificado y sustentado en el informe al regulador.

3.5 Transacciones con empresas vinculadas

Las transacciones con empresas vinculadas se refieren a operaciones o contratos cuyo objeto afecte la operación de alguno de los servicios regulados (sujetos a regulación tarifaria o mecanismo de acceso), y se establezcan entre la Entidad Prestadora y las empresas con las que tenga vinculación directa o indirecta. Para determinar la existencia de una relación de vinculación es aplicable la definición de *empresa vinculada* establecida en el Contrato de Concesión¹⁵.

La Entidad Prestadora llevará un control de las transacciones con empresas vinculadas que proveen servicios no sujetos a regulación tarifaria, o, alternativamente, que hayan suscrito contratos de construcción, equipamiento, operación y mantenimiento, asesoría o similares, a fin que OSITRAN tenga evidencia de que no ha existido transferencia no razonable de ganancias entre las partes y, en general, entre los servicios regulados y no regulados.

En caso de transacciones materiales entre partes vinculadas que no hayan sido registradas de manera razonable y en condiciones de libre competencia, éstas deben ser reveladas mediante notas a los Estados Financieros Regulatorios, de esta manera OSITRAN podrá tenerlas en cuenta en su monitoreo tarifario y regulatorio. Tales notas deben especificar lo siguiente:

- El servicio: contratos de construcción y equipamiento, de operación, de asesoría, de capacitación construcción y otros suscritos con empresas vinculadas;
- El valor de la transacción;
- Detalles de la parte relacionada;
- La base del precio usado en la transacción;
- Créditos y garantías otorgados.

Por su parte, la Entidad Prestadora también deberá llevar un registro separado de las operaciones con empresas vinculadas que comprenda: los pagos de *management fee* por

¹⁵

1.26 En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1.26.44. Empresa Vinculada

Es cualquier Empresa Afiliada, Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz.

asesoría, asistencia técnica y similares, así como los pagos u obligaciones derivadas de los contratos de servicios de construcción y equipamiento.

En este sentido, la Entidad Prestadora deberá realizar el reporte de servicios prestados por empresas relacionadas, el cual tiene por finalidad reportar las contrataciones realizadas a empresas relacionadas, a los fines de verificar que las mismas se hayan realizado bajo condiciones de mercado. La información que deberá reflejar dicho reporte debe ser:

- *Descripción del servicio:* breve descripción del servicio contratado a la empresa relacionada.
- *Empresa relacionada:* nombre de la empresa contratada para prestar los servicios y que se encuentra vinculada o relacionada con el concesionario portuario.
- *Unidad:* se deberá identificar la unidad de prestación de los servicios contratados (por ejemplo, si se contrata un servicio de mantenimiento de grúas a una empresa relacionada, y este servicio se factura en función de las horas hombre destinadas a dicha labor, la unidad sería Horas Hombre).
- *Nº Unidades en el período:* corresponde con el número de unidades de servicio provista en el período bajo análisis.
- *Monto ejecutado en el período:* corresponde al monto devengado en el período bajo análisis e imputado como gasto en el mismo período.
- *Vencimiento del contrato:* se deberá consignar la fecha de finalización de la relación contractual definida en el contrato.
- *Número de contrato:* se deberá consignar el número o código de identificación de dicho contrato.

3.6 Composición accionaria/societaria

Se refiere a la composición del paquete accionario/societario, así como también la identificación de las principales empresas accionistas/socias de las empresas que participan como accionistas/socias en el terminal portuario, para ser presentado según lo estipulado en el Formato 9 del presente manual.

3.7 Reporte de ingresos

La Entidad Prestadora deberá elaborar su reporte de ingresos, diferenciando los ingresos obtenidos por cada uno de los servicios prestados que figuran en su tarifario vigente, además tales servicios deben estar en concordancia con las definiciones del numeral 3.1., para ser presentado según lo indicado en los anexos del presente manual.

4 PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE CONTABILIDAD REGULATORIA

Considerando que la Entidad Prestadora provee diversos servicios especiales, deberá adecuar los formatos que forman parte del presente manual y aplicarlos al universo de servicios especiales que brinda.

La Entidad Prestadora debe presentar de manera obligatoria, de conformidad al periodo en que se encuentre (transitorio o definitivo), y dentro de los plazos establecidos, los siguientes informes en versión física y electrónica:

- **Información de contabilidad regulatoria:**

1. Estado de Ganancias y Pérdidas.
2. Balance General de la Empresa.
3. Estado de Flujos de Efectivo de la Empresa.
4. Balance de Comprobación de la Empresa
5. Base de gastos y base de ingresos
6. Homologación de activos

Los formatos de presentación se encuentran incluidos en el **FORMATO 1** del **ANEXO C**, del presente Manual, en las tablas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente.

- **Información complementaria:**

La Entidad Prestadora también deberá presentar la siguiente información, cuyo formato figura en el ANEXO C del presente documento:

Información	Formato en ANEXO C
1. Distribución de gastos por servicios.	Formato 2
2. Cuadro resumen de ingresos versus costos, incluye; ingresos, costos, unidad, cantidad, tarifa o precio y costo unitario de servicios, según formado.	Formato 3
3. Listado de nuevos servicios, en conformidad al numeral 3.1.4.	Formato 4
4. Listado detallado de todos los servicios observados en el tarifario vigente que a su vez contenga el monto de ingresos agregado y unidades provistas del periodo en evaluación.	Formato 5
5. Información sobre valorización del stock de capital.	Formato 6
6. Tablas de asignación de depreciación y amortización de activos entre los servicios.	Formato 7
7. Informe sobre transacciones con empresas vinculadas.	Formato 8
8. Reporte de composición accionaria/societaria.	Formato 9
9. Declaración de responsabilidad.	Formato 10

- **Documentos explicativos:**

Con el objeto de facilitar el entendimiento de los resultados presentados, es necesario que se elaboren documentos explicativos que detallen los procedimientos realizados. Dichos documentos serán los siguientes:

1. Informe sobre procedimientos contables empleados en la preparación de los informes, incluidos los inductores o generadores de costo (*cost driver*)¹⁶.
2. Informe sobre valorización del stock de capital¹⁷.
3. Informe sobre la asignación de depreciación y amortización de activos entre los servicios.
4. Explicación de los resultados (ingresos y utilidades) y desviación respecto a las proyecciones previstas.
5. Fuentes de financiación de inversiones futuras.
6. Notas explicativas, cuyo formato se encuentra en el ANEXO C, Formato 11.
7. Informe explicativo de las diferencias entre los resultados de la Contabilidad Regulatoria y la Contabilidad Financiera Auditada. (partidas, cuentas y/o metodologías que generan las diferencias)¹⁸.
8. Cualquier otra información cualitativa o cuantitativa que la Entidad Prestadora puede considerar útil para la comprensión de la información presentada.

- **Informes de auditoria**

Cuando la Entidad Prestadora se encuentre en periodo definitivo tendrá la obligación de presentar los informes de auditoría. Los documentos que deben elaborarse en el marco de la auditoria regulatoria son:

1. Dictamen a los Estados Financieros Regulatorios, elaborado por el auditor independiente.
2. Informe de auditoría de cumplimiento de normas regulatorias, elaborado por el auditor independiente.

En el acápite 5 de este manual “**Auditoría a los Estados Financieros Regulatorios y Difusión de Información**” se indica en detalle los informes de auditoría a ser presentados durante el periodo definitivo.

Finalmente, se debe precisar que la Declaración de Responsabilidad de los Directores deberá ser presentada debidamente suscrita por el Gerente General y/o el Presidente de Directorio de la Entidad Prestadora, y se adjuntará a los estados financieros regulatorios, de conformidad con el formato correspondiente.

¹⁶ El informe debe contener información detallada de los procesos seguidos en la identificación, clasificación, ponderación y demás procesos involucrados en el desarrollo de los Cost Drivers.

¹⁷ Para el caso de los informes de valorización de stock de capital y la asignación de depreciación y amortización de capital, se debe detallar los activos que participaron para el cálculo de los mismos, sobre todo para el caso de la maquinaria y edificaciones, especificando su valor por año y la depreciación del mismo.

¹⁸ En este punto también se debe precisar si en ejercicio de referencia se dio un cambio en la aplicación de alguna norma internacional, CINIIF o NIIF; así mismo, se debe explicar cómo el cambio afecta el análisis de la información en comparación al ejercicio previo.

Toda la información regulatoria a ser presentada de acuerdo a lo dispuesto en el presente manual o lo establecido por el OSITRAN respecto a la aplicación del mismo, deberá encontrarse expresada en moneda nacional, soles (S/).

Aquella información para la cual no se requiera un formato especial podrá ser presentada en formatos propuestos por la Entidad Prestadora.

5 AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

5.1 Requisitos y reglas para la auditoría externa

Los Estados Financieros Regulatorios serán sometidos a una auditoría que será realizada por empresas auditoras externas. La auditoría es obligatoria en el caso que la Entidad Prestadora se encuentre en el periodo definitivo.

La Entidad Prestadora deberá presentar los informes de auditoría conjuntamente con los Estados Financieros Regulatorios en los formatos establecidos por el MCR a más tardar el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente si éste último fuera no laborable.

El plazo podrá extenderse, excepcionalmente, siempre que haya sido solicitado con anticipación por la Entidad Prestadora, para lo cual deberá sustentar los motivos de la solicitud.

Los auditores deberán elaborar dos informes:

- (i) Informe de dictamen a los Estados Financieros Regulatorios e informes elaborados por la Entidad Prestadora, con relación al cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos por el MCR; o en particular, si reflejan de manera real y razonable los costos de los servicios. Los auditores externos deberán observar los principios, reglas, procedimientos y demás disposiciones establecidos en el presente manual; y de manera supletoria y complementaria la normativa contable.
- (ii) Informe de auditoría de cumplimiento de normas regulatorias, conteniendo el dictamen respectivo,

Este informe de cumplimiento de normas deberá abarcar por lo menos los siguientes puntos:

- Grado de cumplimiento de las normas regulatorias referidas a la elaboración de:
 - Reporte de servicios prestados por empresas relacionadas
 - Reporte de activos
 - Reporte de composición accionaria (según Formato N° 9 del Anexo C)
- Calidad y nivel de confianza de los sistemas de información contable y registros de la Entidad Prestadora, y de las posibles limitaciones para cumplir con los requerimientos regulatorios de separación de costos entre servicios sujetos a regulación tarifaria, a regulación de acceso u otros tipos de regulación.

- Trazabilidad de los procesos asociados a la elaboración de los costos de los servicios.
- Grado de confiabilidad en la asignación de costos a los servicios regulados (por tarifa y acceso) y otro tipo de regulación (no regulados).
- Grado de cumplimiento de la información presentada a OSITRAN con respecto a los principios y reglas del MCR.
- Operaciones con empresas vinculadas.
- Si a su juicio se ha podido detectar la existencia de subsidios cruzados entre servicios (regulados y no regulados).
- Implicancias de las desviaciones detectadas.
- Cumplimiento de recomendaciones derivadas de la auditoría anterior.
- Otros aspectos que sean solicitados por el OSITRAN en las reuniones establecidas.
- Otros detalles que, en su opinión, debería ser puesto en conocimiento de OSITRAN.

En el caso específico que el auditor deba emitir una opinión con salvedades sobre los estados financieros regulatorios de la Entidad Prestadora, informará la razón para la salvedad y el efecto que el tratamiento en cuestión ha tenido sobre las cuentas.

El auditor deberá contar en su equipo con un profesional con experiencia y conocimientos en regulación económica de servicios públicos o en contabilidad regulatoria. La experiencia y conocimientos del profesional deberán encontrarse debidamente acreditados.

En los casos en que se requiera la separación de partidas contables entre servicios regulados, la Entidad Prestadora debe asegurar que tal desagregación sea documentada de una manera suficiente como para formar un rastro de auditoría (*audit trail*).

5.2 Respetto de la relación entre OSITRAN y el auditor externo

- OSITRAN podrá establecer las prioridades y alcances de la auditoría. Las mismas estarán vinculadas a la selección de servicios especiales cuya demanda, costos e inversiones sean representativos. OSITRAN comunicará esta decisión al menos con sesenta (60) días hábiles previos al cierre del ejercicio. Vencido el plazo antes señalado, la auditoría comprenderá la totalidad de servicios regulados y los cinco (5) servicios especiales no regulados más representativos en términos de ingresos¹⁹.
- El auditor externo deberá observar primero los principios, reglas, procedimientos y demás disposiciones establecidos en el MCR, y de manera supletoria y complementaria las disposiciones contempladas en la normativa contable. Corresponderá a la Entidad Prestadora adecuar los términos de contratación del auditor externo para el cumplimiento de esta disposición.

¹⁹ Una vez que un servicio especial sea costado de manera independiente en un determinado año, este seguirá siendo costado para los años siguientes, aun cuando en un año dicho servicio no se encuentre entre los cinco más representativos en términos de ingresos. Únicamente dejará de ser considerado cuando el servicio se deje de prestar. El costeo de los cinco servicios especiales es independiente del costeo que se realice a los nuevos servicios.

- La Entidad Prestadora informará a OSITRAN con un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al inicio del trabajo de la auditoría, el nombre de la firma contratada y del profesional con experiencia y conocimientos en regulación económica de servicios públicos o en contabilidad regulatoria, incluyendo los documentos que lo acreditan. Asimismo, remitirá el plan de trabajo presentado por los auditores.
- El auditor contratado, como parte de sus actividades dentro del plan de trabajo, deberá programar al menos, dos reuniones de trabajo con OSITRAN. La primera reunión será previa al inicio de las actividades de auditoría para exponer el alcance de la misma, y la segunda reunión será previa al término de la auditoría para exponer los resultados preliminares²⁰; en esta última reunión OSITRAN podrá realizar observaciones o establecer disposiciones que deberán ser evaluadas e incorporadas por el auditor en su dictamen.
- OSITRAN podrá solicitar a los auditores externos precisiones, aclaraciones respecto del informe y dictamen de auditoría.
- El auditor contratado puede ser el mismo que ha realizado la auditoría a los Estados Financieros de la Entidad Prestadora.
- OSITRAN podrá contratar a un segundo auditor, si el informe de auditoría no reúne las disposiciones establecidas en el MCR. Para ello, OSITRAN deberá elaborar un informe que explique por qué los resultados de la auditoría, al no cumplir con las disposiciones del MCR, carecen de confiabilidad. En este supuesto, la información contable regulatoria no podrá ser utilizada para los objetivos planteados en el MCR.

6 DISPOSICIONES FINALES

6.1 Sobre los servicios

a) Servicios especiales regulados

Para el caso de **nuevos servicios especiales regulados** que se vayan implementando después del inicio de la concesión. Cada año, antes de la elaboración de los informes de Contabilidad Regulatoria, la Entidad Prestadora deberá realizar un análisis y determinar si alguno de los nuevos servicios amerita ser presentado en los Estados Financieros Regulatorios; caso contrario, dicho nuevo servicio será agrupado en el rubro otros servicios especiales sujetos a regulación.

b) Servicios especiales no regulados

Los servicios especiales no regulados de mayor importancia relativa en términos de ingresos serán reportados en los Estados Financieros Regulatorios, de manera diferenciada; mientras que, el restante será agrupado en el rubro otros servicios especiales.

²⁰ Un informe preliminar deberá ser remitido al OSITRAN por parte del auditor, como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la celebración de la segunda reunión entre el auditor y OSITRAN.

En caso de haber implementado nuevos servicios especiales no regulados durante el periodo de la concesión, cada año antes de la elaboración de los informes de Contabilidad Regulatoria se deberá realizar un análisis y determinar si alguno de los nuevos servicios alcanzó una participación importante respecto del total de ingresos no regulados (mayor al 10%) que amerite ser presentado en los Estados Financieros Regulatorios; caso contrario, dicho servicio será agrupado en el rubro otros servicios especiales no regulados.

c) Otros Servicios Regulados

Respecto a los otros servicios regulados que se pueden ir implementando durante el periodo de concesión, cada año previo a la elaboración de los informes de Contabilidad Regulatoria se deberá realizar un análisis y determinar si alguno de los Otros Servicios Regulados logra una participación importante respecto del total de ingresos regulados (mayor al 10%) que amerite ser presentado en los Estados Financieros Regulatorios; caso contrario, dicho servicio será agrupado en el rubro otros servicios regulados.

6.2 Fecha de presentación

Durante el periodo transitorio, la Entidad Prestadora presentará reportes anuales de contabilidad regulatoria con periodicidad trimestral, de acuerdo con el Cronograma establecido por OSITRAN.

Toda la información (informes y sus anexos), deberá ser presentada en formato físico y virtual, así mismo y sin perjuicio a ello, los formatos referentes al ANEXO C también serán presentados en formato Excel²¹.

Durante el periodo permanente, toda la información de contabilidad regulatoria reportada en dicho periodo deberá ser auditada.

Los informes en periodo permanente contendrán los siguientes documentos:

- Informe de Contabilidad Regulatoria, elaborado por la Entidad Prestadora, conteniendo todos los documentos referidos en el presente manual.
- Dictamen a los Estados Financieros Regulatorios, elaborado por el auditor independiente.
- Informe de auditoría de cumplimiento de normas regulatorias, elaborado por el auditor independiente.

Toda la información deberá ser presentada en formato físico y virtual, así mismo y sin perjuicio a ello, los formatos referentes al ANEXO C también serán presentados en formato Excel.

La Entidad Prestadora deberá presentar los reportes anuales de contabilidad regulatoria correspondiente al ejercicio anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente, en el caso que el día señalado no sea laborable.

²¹ A excepción del FORMATO 11: NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS, debido a que se presenta como parte de los documentos explicativos.

De ser el caso que la entidad prestadora deba presentar informes auditados de más de un periodo, los informes referidos a periodos diferentes al periodo previo, serán fijados por OSITRAN según un cronograma de entrega.

6.3 Responsabilidad

La elaboración de los reportes de contabilidad regulatoria es responsabilidad de la Entidad Prestadora. Los reportes serán suscritos por el representante legal de la Entidad Prestadora.

La Declaración de Responsabilidad, mencionada en el numeral 4, será suscrita por el Gerente General y/o el Presidente del Directorio de la Entidad Prestadora. En el momento que el Concesionario presente al OSITRAN su reporte de contabilidad regulatoria, deberá sustentar, desde el punto de vista legal y de acuerdo a su estructura societaria, las razones por las que la declaración de responsabilidad debe ser suscrita por su Gerente General y/o por su Presidente del Directorio. Dicho documento se adjuntará a los informes de contabilidad regulatoria, de conformidad con el formato correspondiente.

En caso de incumplimiento de los principios, reglas, procedimientos o demás disposiciones establecidos por el presente manual, la Entidad Prestadora será sancionada, de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

ANEXO A: Definición de Servicios

I. SERVICIOS SUJETOS A REGULACIÓN TARIFARIA

1. Servicios estándar

Son aquellos servicios portuarios que, durante el período de vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite y comprenden en el caso de embarque, desde que la carga ingresa al Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma hasta que la Nave en la que se embarque sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro de la carga por el Usuario.

La prestación del servicio estándar comprende todas las actividades y cargos inherentes a la prestación de este servicio.

Los Servicios Estándar incluyen los siguientes servicios que conforman un servicio integrado de atención:

- a) **Servicios a la nave:** comprende la utilización de los amarraderos y el servicio de amarre y desamarre.
- b) **Servicios a la carga:** comprende los servicios de carga y/o descarga de cualquier tipo de mercancías mediante el uso de Equipamiento Portuario en el Terminal Portuario.

Los servicios estándar a la carga incluyen la estiba, la desestiba, la trunca, la destrunca, la tracción, la manipulación, la elaboración de la tarja, el almacenamiento portuario por tres días, el pesaje y los servicios esenciales de carácter aduanero que sean requeridos de acuerdo con el marco legal vigente, por lo que estamos ante un servicio integrado.

- c) **Servicios a los pasajeros:** comprende las facilidades para el embarque, desembarque de los pasajeros que utilizan el Terminal Portuario

La Tarifa por estos servicios será la única contraprestación que el(los) Usuario(s) están obligados a pagar al CONCESIONARIO por dicho concepto. El CONCESIONARIO no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional.

La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

El cobro de la tarifa será independiente de la prestación efectiva de uno o más de los servicios que forman parte de los servicios estándar, siempre que su no utilización sea una decisión del usuario.

Las actividades que conforman el servicio estándar podrán ser facturadas por el concesionario a la nave o al usuario, según los términos de contratación acordados por las

partes en el contrato de transporte fluvial, los que deberán ser consignados en el conocimiento de embarque.

II. SERVICIOS ESPECIALES

Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar por los cuales, cobrará un precio o una tarifa, según corresponda.

Corresponderá al REGULADOR fijar la Tarifa de acuerdo con los procedimientos y metodologías establecidos en el Reglamento de Tarifas vigente.

El REGULADOR definirá el costo económico de los Servicios Especiales que serán reconocidos al CONCESIONARIO a través de la Retribución del Servicio Especial.

La Tarifa de los servicios especiales regulados no podrá ser menor, bajo ninguna circunstancia, a los costos operativos que demande la prestación del servicio.”

II.1 **Primer Grupo de Servicios Especiales:** Sujetos a Regulación Tarifaria y al cálculo del Costo Económico de Operación efectuado por el Regulador:

a) **Almacenamiento del cuarto día en adelante:** Consiste en custodiar la carga que ingresa y permanece dentro del TPY-NR más allá del tiempo incluido dentro de los alcances del Servicio Estándar, esto es, a partir del cuarto día en adelante. El servicio está dirigido a los siguientes tipos de carga:

- Contenedores llenos de 20 pies
- Contenedores llenos de 40 pies
- Contenedores vacíos de 20 pies
- Contenedores vacíos de 40 pies
- Carga fraccionada
- Carga fraccionada refrigerada
- Carga rodante
- Carga peligrosa en contenedores
- Carga fraccionada peligrosa
- Carga de proyecto en contenedores
- Carga de proyecto fraccionada

b) **Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies:** Provisión de cuadrillas y/o equipos especiales y adicionales a los del Servicio Estándar para el embarque/descarga de contenedores con carga peligrosa (según clasificación de la OMI), debido a que la normativa o regulación de seguridad aplicable en TPY-NR así lo requiere.

c) **Consolidación/desconsolidación de contenedores:** Proceso de llenado o vaciado de un contenedor de 20 o 40 pies, con carga suelta o paletizada.²²

²² Es preciso mencionar que, tal como se explica en el Informe N° 020-2016-GRE-GAJ-OSITRAN, este servicio no incluye las actividades de embarque y/o descarga de contenedores.

- d) **Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada:** Uso de balanzas electrónicas digitales para la verificación adicional del peso de la carga (fraccionada o en contenedores), a solicitud del usuario o la autoridad aduanera.
- e) **Colocación/remoción de etiquetas, precintos:** Colocación y/o remoción de etiquetas o precintos de seguridad en contenedores, a solicitud del usuario.
- f) **Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*:** Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*. Incluye la conexión y desconexión del contenedor, el control de temperaturas y la verificación del estado de funcionamiento y de temperaturas incorrectas.

II.2 Segundo Grupo de Servicios Especiales regulados: Se encuentran sujetos a Regulación Tarifaria y al Cálculo del Costo Económico de Operación efectuado por el Regulador:

- a) Provisión de equipamiento
- b) Consolidación / desconsolidación para contenedores de reefers
- c) Suministro de energía eléctrica
- d) Embarque / descarga de contenedores IMO – 40 pies

II.3 Segundo Grupo de Servicios Especiales no regulados: No se encuentran sujetos a Regulación Tarifaria, pero se encuentran sujetos al cálculo del Costo Económico de Operación efectuado por el Regulador:

- a) **Suministro de agua:** Este servicio está referido a conectar y desconectar las instalaciones para el suministro de agua a las naves que atracan en el TPY-NR. El servicio incluye también la coordinación, conexión/desconexión de fuentes proveedoras de aguas, registro de consumo y supervisión de la operación.
- b) **Suministro de combustible:** El servicio Suministro de combustible a la carga rodante califica como un Servicio Especial en la medida que el combustible sea brindado a la carga rodante que se moviliza a través del TPY-NR.

III. SERVICIOS NO PORTUARIOS

Son aquellos servicios que podrán ser brindados por el CONCESIONARIO, y que son resultantes de las Inversiones Complementarias. Dichos servicios no serán regulados y tampoco formarán parte del cofinanciamiento.

IV. NUEVOS SERVICIOS

En caso que se incorporen nuevos servicios en el TPY-NR, estos se agregarán en cada caso en la clasificación que corresponda de acuerdo a su naturaleza y al mecanismo regulatorio asociado.

El concepto de nuevo servicio es aplicable a todos aquellos servicios que hayan surgido al día siguiente de la fecha de inicio de explotación de la concesión. Durante el periodo transitorio, se

deberá presentar un listado completo de los nuevos servicios (desde el inicio de operación hasta la entrada en vigencia del MCR), señalando fecha de implementación, recursos empleados, descripción operativa del servicio u otra información que sea relevante.

ANEXO B: REGLAS DE ASIGNACIÓN DE COSTOS A LOS SERVICIOS

Para cumplir con el requerimiento de separar los costos de los servicios regulados (por tarifas o acceso) y no regulados (otro tipo de regulación), así como para la supervisión de las tarifas de los servicios portuarios, se recomienda el empleo de un sistema de costeo basado en actividades (ABC).

El sistema de Costos ABC, desarrolla una metodología de distribución de costos en el que se busca estos sean distribuidos en función de los recursos empleados para la generación de los servicios, lo cual lo distingue de metodologías en las que los costos son distribuidos en función a los ingresos generados por cada servicio.

Para fines de desagregación de costos, el sistema de costeo ABC presenta ventajas sobre otros métodos por la transparencia y el uso de procesos para la asignación de **recursos hacia actividades y desde las actividades hacia los servicios (regulados y no regulados) llamados también objetos de costo**.

El sistema de costeo ABC comprende 3 módulos: (i) recursos o centros de costos, (ii) actividades y (iii) servicios, como se muestra en el gráfico siguiente.



El proceso de asignación consiste en:

1. Agrupar las cuentas contables de gastos del mismo tipo de recurso en un *pool* de costos, tales como personal, instalaciones, maquinaria y equipo, entre otros y clasificación por centros de costo.
2. Determinar si los recursos son costos (directos) que pueden ser **directamente** asignados a un servicio (regulado o no regulado), en cuyo caso tales recursos se asignarán a servicios.

De no ser el caso, los recursos se asignan hacia las actividades de soporte (logística, informática, asesoría legal, etc.) y se asignarán a los servicios (regulados y no regulados) mediante la aplicación de un inductor apropiado (*cost driver*).

3. Las actividades se asignan mediante inductores (*cost drivers*) a los servicios regulados (mediante regulación tarifaria o el mecanismo de acceso) y no regulados. La entidad prestadora está obligada a presentar y expresar detalladamente los "*cost drivers*" que está utilizando.

En todos los casos los gastos son asignados directamente a los servicios en tanto sea posible su identificación.

Algunos casos de identificación de drivers más relevantes son, por ejemplo, los siguientes:

- Personal asociado, según el porcentaje (%) de tiempo dedicado.
- Maquinarias y equipos, directamente en el servicio que se utiliza.
- Instalaciones, según la distribución en metros cuadrados de las áreas funcionales.

El concesionario debe especificar el procedimiento de asignación y los inductores de costo utilizados, indicando la racionalidad de su aplicación y el cumplimiento de los principios establecidos en el MCR.

Los gastos administrativos comunes se asignarán a cada servicio, especificando los correspondientes inductores de costo.

ANEXO C: FORMATOS PARA REPORTE REGULATORIO

FORMATO 1: ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS
Tabla N°1: Estado de Resultados para el periodo terminado

Descripción	Servicio Estándar									Servicios Especiales Regulados															Servicios especiales no Regulados				Total Estado Presupuesto Reguladores Auditor	Total Estado Financiero Auditor						
										Primer Grupo de Servicios Especiales															Segundo Grupo de Servicios Especiales						Otros Servicios Especiales Regulados		Segundo Grupo de Servicios Especiales		Otros Servicios especiales no regulados	
	Servicios a la Carga									Almacenamiento del cuarto día en edificio																										
	Servicio a la Nave	Fraccionada	Rolante	Sólido a Granel	Líquido a Granel	Contenedor con carga de 20 pies	Contenedor vacío de 20 pies	Contenedor con carga de 40 pies	Contenedor vacío de 40 pies	Servicio a los puertos	Contenedores llenos	Contenedores vacíos	Carga fraccionada en almacen descubierto	Carga fraccionada en almacen coberto	Carga fraccionada en almacen refrigerado	Carga rodante	Carga peligrosa	Carga de Proyecto	Embarque / descarga de contenedores BMD- 20 pies	Consolidación / desconsolidación	Período adicional (Contenedores)	Período adicional (Carga fraccionada)	Colocación / remoción de etiquetas	Colocación / remoción de precintos	Suministro de energía a contenedores vacíos	Provisión de equipamiento	Consolidación / desconsolidación para contenedores de redirección	Suministro de energía eléctrica			Embarque / descarga de contenedores BMD- 40 pies	Otros Servicios Especiales Regulados	Suministro de agua	Suministro de combustible a la carga rodante	Otros Servicios especiales no regulados	Nuevos Servicios no Regulados
INGRESOS																																				
Ingresos por prestación de servicios portuarios																																				
Otros ingresos																																				
Total Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS																																				
Suministros																																				
Derechos																																				
Indefinidos																																				
No Impuestos																																				
Combustibles y lubricantes																																				
Derechos																																				
Indefinidos																																				
No Impuestos																																				
Gastos de Personal																																				
Derechos																																				
Indefinidos																																				
No Impuestos																																				
Outsourcing de Personal																																				
Derechos																																				
Indefinidos																																				
No Impuestos																																				
Servicios de terceros excepto mantenimiento																																				
Derechos																																				
Indefinidos																																				
No Impuestos																																				
Mantenimiento																																				
Derechos																																				
Indefinidos																																				
No Impuestos																																				
Depreciación de activos																																				
Derechos																																				
Indefinidos																																				
No Impuestos																																				
Amortización de Intangibles																																				
Derechos																																				
Indefinidos																																				
No Impuestos																																				
Seguros																																				
Derechos																																				
Indefinidos																																				
No Impuestos																																				
Otros Costos																																				
Derechos																																				
Indefinidos																																				
No Impuestos																																				
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Utilidad antes de rebolución del estado y aporte de regulación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aporte por Regulación																																				
Rebolución al Estado																																				
Utilidad (Pérdida) Operativa	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Financieros																																				
Gastos Financieros																																				
Diferencia de Cambio																																				
Resultados por Exposición a la Inflación																																				
Otros Ingresos																																				
Otros Gastos																																				
Utilidad(Pérdida) antes de Part/IR																																				
Participación de subsidiarias																																				
Ingresos a la Nave																																				
Utilidad(Pérdida) Neta																																				
Créditos Pagados																																				
Utilidades retenidas																																				

Tabla N°2: Balance general para el periodo terminado para la Entidad Prestadora

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				
A DICIEMBRE 20XX				
(Expresado en Miles de Soles)				
	Contabilidad Regulatoria	Contabilidad Financiera Auditada	Diferencia	
ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE				
Efectivo y equivalente de efectivo			-	
Inversiones Financieras			-	
Cuentas por cobrar comerciales - Terceros			-	
Cuentas por cobrar comerciales - Relacionadas			-	
Cuentas por cobrar al personal, accionistas, directores y gerentes			-	
Cuentas por Cobrar diversas a terceros			-	
Cuentas por Cobrar diversas a relacionadas			-	
Fondos en Fideicomiso			-	
Servicios y Otros contratados por anticipados			-	
Estimación de cuentas de cobranza dudosa (-)			-	
Mercadería			-	
Productos Terminados			-	
Sub productos, desechos y desperdicios			-	
Productos en Proceso			-	
Materias primas			-	
materiales , auxiliares, suministros y repuestos			-	
Envases y embalajes			-	
Activos no corrientes mantenidos para la venta			-	
Existencias por recibir			-	
Desvalorización de mercaderías			-	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	-	-	-	
ACTIVO NO CORRIENTE				
Cuentas por cobrar comerciales - Terceros			-	
Cuentas por cobrar comerciales - Relacionadas			-	
Cuentas por cobrar al personal, accionistas, directores y gerentes			-	
Cuentas por Cobrar diversas a terceros			-	
Cuentas por Cobrar diversas a relacionadas			-	
Estimación de cuentas de cobranza dudosa (-)			-	
Inversiones Moviliarias			-	
Inversiones Inmoviliarias			-	
Activos adquiridos en arrendamiento financiero			-	
Inmueble, maquinaria y equipo			-	
Intangibles			-	
Activo Financiero de la Concesión			-	
Activo Intangible de la Concesión			-	
Activos Biológicos			-	
Desvalorización de activos inmovilizados			-	
Activo diferido			-	
Otros Activos			-	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	-	-	-	
TOTAL ACTIVO	-	-	-	
	</			

Tabla N° 3: Estado de flujo efectivo para el periodo terminado para la Entidad Prestadora

ESTADO DE FLUJO DE CAJA			
Por el año terminado al 31 de diciembre del 20XX			
(Expresado en Miles de Soles)			
	Contabilidad Regulatoria	Contabilidad Financiera Auditada	Diferencia (1)
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	\$'000	\$'000	\$'000
Mas			
Cobranzas de ventas de bienes o servicios e ingresos operacionales			
Cobranzas de regalías, honorarios, comisiones y otros			
Cobranza de intereses y rendimientos (2)			
Otros cobros de efectivo relativos a la actividad			
Menos:			
Pagos a proveedores de bienes y servicios			
Pagos de remuneraciones y beneficios sociales			
Pagos de tributos			
Pagos de intereses y rendimientos (3)			
Otros pagos de efectivo relativos a la actividad			
Aumento (disminución) del Efectivo y Equivalente de Efectivo provenientes de las Actividades de Operación			
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
Mas			
Cobranzas de ventas de valores e inversiones permanentes			
Cobranzas de ventas de inmuebles, maquinaria y equipo			
Cobranzas de ventas de activos intangibles			
Cobranzas de ventas de inmuebles, maquinaria y equipo			
Cobranzas de amortizaciones de préstamos otorgados			
Cobranza de intereses y rendimientos			
Cobranza de dividendos			
Otros cobros de efectivo relativos a la actividad			
Menos:			
Pagos por compras de valores e inversiones permanentes			
Pagos por compras de inmuebles, maquinaria y equipo			
Pagos por Obras en curso de Inmuebles, Maquinaria y Equipo			
Pagos por compras y desarrollo de activos intangibles			
Otros pagos de efectivo relativos a la actividad			
Aumento (disminución) del Efectivo y Equivalente de Efectivo provenientes de las Actividades de Inversión			
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN			
Mas			
Cobranza de emisión de acciones o nuevos aportes			
Cobranza de recursos obtenidos por emisión de valores u obligaciones de corto y largo plazo			
Desembolso de obligaciones financieras a largo plazo			
Menos:			
Pagos de amortización o cancelación de valores u otras obligaciones de corto y largo plazo			
Pagos de intereses y rendimientos			
Pagos de dividendos y otras distribuciones			
Otros pagos de efectivo relativos a la actividad			
Aumento (disminución) del Efectivo y Equivalente de Efectivo provenientes de las Actividades de Financiación			
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO			
SALDO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO			
SALDO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO AL CIERRE DEL EJERCICIO			
Transacciones que no generaron flujo de efectivo			
Transferencia a reserva Legal			
Transferencia de otros activos a activo financiero de la concesión			
Dividendos pendientes de pago			
Ajuste al patrimonio			
(1) las diferencias existentes deberán ser explicadas en notas que permitan identificar los orígenes de dichas diferencias.			
(2) No incluidos en actividades de inversión.			
(3) No incluidos en actividades de financiación.			

Tabla N° 4: Balance de comprobación de la Empresa

Tipo	Cuenta 1	Cuenta 2	Cuenta 3	Descripción Local	Balance Final	Agrupación contabilidad regulatoria	Agrupación según Contabilidad Financiera Auditada

Tabla 5: Base de gastos y base de ingresos

Base de ingresos

[illegible]

Base de gastos

[illegible]

Tabla 6: Homologación de activos

[illegible]

FORMATO 2: DISTRIBUCIÓN DE GASTOS POR SERVICIOS

Descripción		Servicio Estándar								Servicios Especiales Regulados																	Servicios especiales no Regulados				Total Estado Presupuesto Autorizado	Total Estado Financiero Aprobado					
										Primer Grupo de Servicios Especiales																											
		Servicios a la Carga								Almacenamiento del cuarto día en aduana							Segundo Grupo de Servicios Especiales																				
		Servicio a las Naves	Guarnición	Rebato	Solista a Granel	Guarnición con carga de 20 pies	Contenedor vacío de 20 pies	Formador con carga de 40 pies	Contenedor vacío de 40 pies	Servicio a las personas	Contenedores limos	Contenedores vacíos	Carga trasladada en alfileres de aluminio	Carga trasladada en alfileres de aluminio	Carga trasladada en alfileres de aluminio	Carga rodada	Carga piligrina	Carga de Proyecto	Embarque / desembarque de contenedores ISO - 20 pies	Consultoría / descomodificación	Prueba adicional (Contenedor en)	Prueba adicional (Carga Recaudada)	Calificación / revisión de alfileres	Calificación / revisión de proyectos	Suministro de energía a contenedores vacíos	Proveedores de equipamiento	Consultoría / descomodificación para contenedores de refugio	Suministro de energía eléctrica	Embarque / desembarque de contenedores ISO - 40 pies	Otros Servicios Especiales Regulados			Segundo Grupo de Servicios Especiales	Suministro de agua	Suministro de electricidad a la carga rodada	Otros Servicios Especiales no regulados	Nuevos Servicios no Regulados
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	
INGRESOS	ingresos																																				
TOTAL DE INGRESOS																																					
EXPENDIDOS																																					
Suministros		Dirección																																			
	Indefinido																																				
	No Ingresado																																				
Contribuciones y Subvenciones		Dirección																																			
	Indefinido																																				
	No Ingresado																																				
Servicio de Personal		Dirección																																			
	Indefinido																																				
	No Ingresado																																				
Subsistencia de Personal		Dirección																																			
	Indefinido																																				
	No Ingresado																																				
Servicio de Transporte excepto transporte público		Dirección																																			
	Indefinido																																				
	No Ingresado																																				
Mantenimiento de Activos		Dirección																																			
	Indefinido																																				
	No Ingresado																																				
Organización de Activos		Dirección																																			
	Indefinido																																				
	No Ingresado																																				
Amortización de Intangibles		Dirección																																			
	Indefinido																																				
	No Ingresado																																				
Seguros		Dirección																																			
	Indefinido																																				
	No Ingresado																																				
Otros Gastos		Dirección																																			
	Indefinido																																				
	No Ingresado																																				
TOTAL DE GASTOS			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

FORMATO 3: RESUMEN INGRESOS VERSUS COSTO ANUAL

RESUMEN INGRESOS vs COSTOS
De 1° de enero al 31 de diciembre del XXXX
(Expresado en Miles de Soles)

Servicio	Ingreso Total (1)	Costo Total (2)	Medida	Unidades (3)	Tarifa Promedio (4)=(1)/(3)	Costos Promedios (5)=(2)/(3)	Margen Promedio (4)-(5)
	S/	S/			S/	S/	S/
1. Servicio Estándar							
1.1 Servicio a la nave							
1.2 Servicios a la Carga							
1.2.1 Fraccionada							
1.2.2 Rodante							
1.2.3 Sólida a Granel							
1.2.4 Líquida a Granel							
1.2.5 Contenedor con carga de 20 pies							
1.2.6 Contenedor vacío de 20 pies							
1.2.7 Contenedor con carga de 40 pies							
1.2.8 Contenedor vacío de 40 pies							
1.3 Servicio a los pasajeros							
2. Servicios Especiales							
2.1 Primer Grupo de Servicios Especiales - Regulados							
2.1.1 Almacenamiento del cuarto día en adelante							
2.1.1.1 Contenedores llenos							
2.1.1.2 Contenedores vacíos							
2.1.1.3 Carga fraccionada en almacén descubierto							
2.1.1.4 Carga fraccionada en almacén cubierto							
2.1.1.5 Carga fraccionada en almacén refrigerado							
2.1.1.6 Carga rodante							
2.1.1.7 Carga peligrosa							
2.1.1.8 Carga de proyecto							
2.1.2 Embarque / descarga de contenedores IMO - 20 pies							
2.1.3 Consolidación / desconsolidación							
2.1.4 Pesaje adicional (Contenedores)							
2.1.5 Pesaje adicional (Carga fraccionada)							
2.1.6 Colocación / remoción de etiquetas							
2.1.7 Colocación remoción de precintos							
2.1.8 Suministro de energía a contenedores reefer							
2.2 Segundo Grupo de Servicios Especiales - Regulados							
2.2.1 Provisión de equipamiento							
2.2.2 Consolidación / desconsolidación para contenedores de reefers							
2.2.3 Suministro de energía eléctrica							
2.2.4 Embarque / descarga de contenedores IMO - 40 pies							
2.3 Segundo Grupo de Servicios Especiales - No Regulados							
2.3.1 Suministro de agua							
2.3.2 Suministro de combustible a la carga rodante							
2.4 Otros Servicios Especiales Regulados							
2.5 Otros Servicios Especiales no Regulados							
2.6 Nuevos Servicios no Regulados							
TOTAL							

* Nota: Agregar como mínimo los servicios mostrados en el cuadro de distribución de gasto

* En el caso de unidades diferentes sólo consignar ingresos y costos totales. Solo debe considerarse los servicios costeados.

FORMATO 4: LISTADO DE NUEVOS SERVICIOS

Al 31 de diciembre del XXXX
(Expresado en Miles de Soles)

Descripción	Número de Unidades	Bases de Cargo	Ingresos
			SI '000
			SI '000
			SI '000
			SI '000
			SI '000
			SI '000
			SI '000
			SI '000
			SI '000
			SI '000
			SI '000
			SI '000
			SI '000
			SI '000
			SI '000
			SI '000
			SI '000

FORMATO 5: INGRESO DE SERVICIOS EXISTENTES

(Expresado en Soles)

Tipo de servicio		Nombre y Descripción del Servicio	Bases de cargo	Cantidad	Ingresos
Servicio Estandar a la Nave (Regulados)					
	Servicio a la nave				
Regulado	111	Servicio a la Nave	Metro estora - hora		
	Servicios a la Carga				
Regulado	12.1	Fracionada	Por tonelada		
Regulado	12.2	Rodante	Por tonelada		
Regulado	12.3	Solida a Granel	Por tonelada		
Regulado	12.4	Líquida a Granel	Por tonelada		
Regulado	12.5	Contenedor con carga de 20 pies	Por contenedor		
Regulado	12.6	Contenedor vacio de 20 pies	Por contenedor		
Regulado	12.7	Contenedor con carga de 40 pies	Por contenedor		
Regulado	12.8	Contenedor vacio de 40 pies	Por contenedor		
	Servicios a los pasajeros				
Regulado	13.1	Servicios a los pasajeros	Por pasajero		

Tipo de Servicio	Item	Nombre y Descripción del Servicio	Bases de cargo	Cantidad	Ingresos
Primer Grupo de Servicios Especiales					
		ALMACENAMIENTO DEL CUARTO DÍA EN ADELANTE			
		Contenedores llenos			
Regulado	2.1.1	Del día 4 al día 5	TEU / día		
Regulado	2.1.2	Del día 11 al día 5	TEU / día		
Regulado	2.1.3	Del día 35 en adelante	TEU / día		
		Contenedores vacíos			
Regulado	2.2.1	Del día 4 al día 9	TEU / día		
Regulado	2.2.2	Del día 9 al día 35	TEU / día		
Regulado	2.2.3	Del día 35 en adelante	TEU / día		
		Carga Fraccionada en almacén deseculante			
Regulado	2.3.1	Del día 4 al día 9	Tonelada / día		
Regulado	2.3.2	Del día 9 al día 35	Tonelada / día		
Regulado	2.3.3	Del día 35 en adelante	Tonelada / día		
		Carga Fraccionada en almacén refrigerado			
Regulado	2.4.1	Del día 4 al día 9	Tonelada / día		
Regulado	2.4.2	Del día 9 al día 35	Tonelada / día		
Regulado	2.4.3	Del día 35 en adelante	Tonelada / día		
		Carga Fraccionada en almacén refrigerado			
Regulado	2.5.1	Del día 1 al día 9	Tonelada / día		
Regulado	2.5.2	Del día 9 al día 35	Tonelada / día		
Regulado	2.5.3	Del día 35 en adelante	Tonelada / día		
		Carga Rotonde			
Regulado	2.6.1	Del día 4 al día 5	Tonelada / día		
Regulado	2.6.2	Del día 9 al día 35	Tonelada / día		
Regulado	2.6.3	Del día 35 en adelante	Tonelada / día		
		Carga Peligrosa			
Regulado	2.7.1	Recargo por carga peligrosa en contenedores	TEU / día		
Regulado	2.7.2	Recargo por carga fraccionada peligrosa	Tonelada / día		
		Carga de Proyecto			
Regulado	2.8.1	Recargo por carga sobredimensionada	TEU / día		
Regulado	2.8.2	Recargo por carga sobredimensionada	Tonelada / día		
		EMBARQUE / DESCARGA DE CONTENEDORES IMO - 20 PIES			
		Embarque / Descarga de Contenedores IMO - 20 pies	Contenedor		
Regulado	2.9.1	Embarque / descarga de contenedores IMO - 20 pies	Contenedor		
		CONSOLIDACION / DESCONSOLIDACION			
		Consolidación / desconsolidación			
Regulado	2.9.1	Contenedor de 20 pies con carga paletizada	Contenedor		
Regulado	2.9.2	Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor		
Regulado	2.9.3	Contenedor de 40 pies con carga paletizada	Contenedor		
Regulado	2.9.4	Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor		
		PESAJE ADICIONAL			
		Pesaje adicional			
Regulado	2.10.1	Pesaje Adicional (Contenedores)	Contenedor		
Regulado	2.10.2	Pesaje Adicional (Carga/fraccionada)	Carrión		
		COLOCACION / REMOCION DE ETIQUETAS, PRECINTOS			
		Colocación / remoción de etiquetas, precintos			
Regulado	2.10.1	Colocación / remoción de etiquetas	Contenedor		
Regulado	2.10.2	Colocación / remoción de precintos	Contenedores		
		SUMINISTRO DE ENERGÍA A CONTENEDORES REEFER			
		Suministro de energía a contenedores reefer			
Regulado	2.10.1	Colocación / remoción de etiquetas, precintos	Contenedor / hora		
Segundo Grupo de Servicios Especiales					
		PROVISION DE EQUIPAMIENTO			
		Provisión de equipamiento			
Regulado	3.1.1	Grúa Celosía	Hora		
Regulado	3.1.2	Grúa Teleoperada	Hora		
Regulado	3.1.3	Reach Stacker	Hora		
Regulado	3.1.4	Montacargas	Hora		
		Consolidación / desconsolidación para contenedores reefer			
Regulado	3.2.1	Contenedores de 20 pies con carga paletizada	Contenedor		
Regulado	3.2.2	Contenedores de 20 pies con carga suelta	Contenedor		
Regulado	3.2.3	Contenedores de 40 pies con carga paletizada	Contenedor		
Regulado	3.2.4	Contenedores de 40 pies con carga suelta	Contenedor		
		Suministro de energía eléctrica			
Regulado	3.3.1	Suministro de energía eléctrica	Kwh		
		Embarque / descarga de contenedores IMO de 40 pies			
Regulado	3.4.1	Embarque / descarga de contenedores IMO de 40 pies	Contenedor		
		Suministro de Agua			
No Regulado	3.5.1	Suministro de Agua (m3)	m3		
		Suministro de Combustible (galón)			
No Regulado	3.6.1	Suministro de Combustible a la Carga Rotonde	Galón		
Otros Servicios					
		OTROS SERVICIOS			
		Servicios Regulados			
		Servicios No Regulados			

Nota: En caso un servicio no registre ingresos en un determinado ejercicio, se deberá indicar "no registró movimiento" (NM).

FORMATO 6: VALORIZACIÓN DE STOCK DE CAPITAL

F6: Valorización del Stock de capital
(Expresado en Miles de Soles)

VALORIZACIÓN DEL STOCK DE CAPITAL AL ACTIVO FIJO 31/12/XXXX

Activo Fijo	Saldo Inicial	Adiciones/ Mejoras	Reclasificaciones	Retiros/ Bajas	Saldo
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					

VALORIZACIÓN DEL STOCK DE CAPITAL AL ACTIVO INTANGIBLE 31/12/XXXX

Activo	Saldo Inicial	Adiciones/ Mejoras	Reclasificaciones	Retiros/ Bajas	Saldo
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					

Depreciación	Saldo inicial	Adiciones/ Mejoras	Reclasificaciones	Retiros/ Bajas	Saldo
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					

Amortización	Saldo inicial	Adiciones/ Mejoras	Reclasificaciones	Retiros/ Bajas	Saldo
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					

[illegible]Página 42 de 51

FORMATO 8: REPORTE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS VINCULADAS

Reporte de Servicios Prestados por empresas vinculadas
(Expresado en Soles)

DESCRIPCION DEL SERVICIO	EMPRESA VINCULADA	UNIDAD	N° DE UND EN EL PERIODO	MONTO EJECUTADO EN EL PERIODO	VENCIMIENTO DEL CONTRATO	N° CONTRATO

FORMATO 9: REPORTE DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA

REPORTE DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA

Al _/ _/ _

(1)	Accionista 1	Accionista 2	Accionista 3	Accionista N
(2)	%	%	%	%
(3)	S/			

- (1) Detallar cada accionista de la terminal portuaria
- (2) % de participación de cada accionista en el capital de la terminal portuaria
- (3) Total de capital suscrito y pagado

FORMATO 10: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Declaración de Responsabilidad de los Directores

A juicio de el reporte de contabilidad regulatoria que se adjunta ha sido elaborado de acuerdo con las reglas y principios establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria del Terminal, versión 1.0.

Estas cuentas regulatorias presentan razonablemente los resultados de..... en el periodo....., e información relativa a la situación de la empresa con fecha.....

Los conceptos y definiciones utilizados en este informe también se ajustan a los requerimientos de dicho manual.

(Nombre del Presidente de Directorio)

Firma

(Nombre Gerente General)

Firma

Fecha

FORMATO 11: NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS

Notas explicativas a los Estados Financieros Regulatorios	
Notas	Explicación
1. Aplicación de los principios	
2. Cambios en las tasas o métodos de depreciación, amortización y valuación de activos	
3. Aplicación de direccionadores de costos (cost Drivers)	
4. Toda partida material que aparezca en las cuentas contables de la Entidad Prestadora por primera vez	
5. Explicación sobre las provisiones efectuadas	
6. Creación o eliminación de centros de costos	
7. Incorporación de nuevos servicios	
8. Metodología de conversión de moneda utilizada en los reportes	
9. Otros	

ANEXO D: GLOSARIO

ACTIVIDAD - Acción o conjunto de acciones ejecutadas en el contexto de la prestación de un servicio que para el ABC se constituye en la unidad básica de costeo. Puede expresarse como la suma de acciones, cada una de las cuales se identifican como Tareas.

COSTEO BASADO EN ACTIVIDADES - Sistema de costeo compuesto de tres módulos. Se fundamenta en la cuantificación de las Actividades que son necesarias para efectuar la prestación de servicios regulados y no regulados.

ELEMENTOS - Tipo de gasto en que se incurre por cada centro de costos o recurso, para la ejecución de las actividades que son inherentes. Contablemente, se identifican con las cuentas de cargas por naturaleza (Clase 6).

ENTIDAD PRESTADORA - Empresas o grupo de empresas que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de INFRAESTRUCTURA nacional o regional de transporte de uso público, sean empresas públicas o privadas y que conservan frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios. Del mismo modo, los son también los Administradores Portuarios de infraestructura portuaria de uso público a que se refiere la Ley Nº 27943. También denominado Concesionario o Sociedad Concesionaria.

OBJETO DE COSTEO - Corresponden a los servicios regulados (sujetos a regulación tarifaria o de acceso) y no regulados (a otro tipo de regulación), a las que se encuentran asociadas las actividades.

PROCESOS - Secuencia de actividades lógicamente organizadas, orientadas al logro de un objetivo común, en este caso la provisión de servicios.

RECURSOS - Gasto o desembolso económico aplicado para realizar actividades que se utilizan durante la prestación del servicio, personal, infraestructura, bienes o servicios, entre otros.

REPORTE DE CONTABILIDAD REGULATORIA - Es aquel documento que contiene el conjunto de informes, dictámenes, Estados Financieros Regulatorios, formatos u otro tipo de información presentada periódicamente por la Entidad Prestadora a OSITRAN.

SERVICIOS REGULADOS - Comprende los servicios sujetos a regulación tarifaria o de acceso.

SERVICIOS NO REGULADOS - Comprende los servicios sujetos a otro tipo de regulación.

SUBSIDIOS CRUZADOS - Son situaciones o comportamientos estratégicos que se presentan cuando el precio o tarifa de un servicio se encuentra por debajo de sus costos totales incrementales de largo plazo, es decir que éste déficit ha sido cubierto por costos que corresponden a servicios sujetos a regulación tarifaria, de acceso u otro tipo de regulación.

Manual de Contabilidad Regulatoria del Terminal Portuario Yurimaguas Nueva Reforma - Versión 1.0 (febrero 2019)

Exposición de Motivos

Antecedentes y justificación

Con fecha 31 de mayo de 2011 se suscribió el contrato de concesión del Terminal Portuario Yurimaguas - Nueva Reforma entre el Estado Peruano y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A.

La cláusula 2.11 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario Yurimaguas Nueva Reforma establece lo siguiente:

"2.11 Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, contabilidad separada, libre elección y prohibición de transferencia de precios."

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Contabilidad Regulatoria, cuya finalidad es establecer los criterios que serán aplicados por las Entidades Prestadoras para el cumplimiento de sus obligaciones en Contabilidad Regulatoria, el procedimiento que deberán seguir los órganos del OSITRAN para la elaboración, aprobación y actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria; así como, establecer las reglas que deben cumplir las Entidades Prestadoras para la preparación y presentación de los Informes de Contabilidad Regulatoria a fin que éstos constituyan una herramienta que facilite la actividad regulatoria que realiza OSITRAN.

Que los objetivos del Reglamento de Contabilidad regulatoria en los cuales está enmarcado el presente Manual de Contabilidad Regulatoria son:

1. Reducir la asimetría de información con relación a los costos e ingresos de los servicios regulados y no regulados que brinda la Entidad Prestadora.
2. Detectar y prevenir subsidios cruzados o discriminación indebida.
3. Proveer información para el monitoreo del comportamiento de la Entidad Prestadora en los mercados.
4. Proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en particular las vinculadas a la fijación de tarifas y cargos de acceso para nuevos servicios.
5. Cumplir con los Principios de Transparencia, Neutralidad y No Discriminación establecidos en el Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.

Alcances del Manual de Contabilidad Regulatoria

La Contabilidad Regulatoria tiene como finalidad constituir un instrumento regulatorio idóneo que le proporcione al Regulador información adecuada y necesaria para el eficaz cumplimiento de sus objetivos regulatorios, así como para el cumplimiento de los Principios de Transparencia, Neutralidad y No Discriminación recogidos en el Reglamento General de OSITRAN (REGO).

En vista de ello, uno de los principales factores que el Regulador debe identificar por parte de las Empresas Prestadoras es la existencia de algún incentivo de usar algún tipo de subsidio cruzado (como es el caso de empresas que brindan múltiples servicios o donde exista algún grado de interdependencia entre servicios regulados y no regulados), dado que este influye en que las tarifas de los servicios regulados puedan incluir sólo los costos necesarios para prestar dichos servicios.

En ese sentido, diversos autores señalan que el proceso de identificación de cuentas separadas que forma parte de la contabilidad regulatoria puede identificar los posibles incentivos para el uso de subsidios cruzados.

Martin Rodriguez Pardina, Richard Schlirf Rapti y Eric Groom²³ se refieren a los principios de aplicación de la contabilidad regulatoria:

"...con relación a los principios de aplicación de la contabilidad regulatoria y su vinculación con los objetivos de dicho instrumento regulatorio, señala que se justificaría la intervención del Estado para lo siguiente: i) monitorear el desempeño contra los supuestos subyacentes de control precios, ii) detectar conductas anticompetitivas (por ejemplo, practicas cruzadas de carácter desleal, subsidios y discriminación indebida), iii) colaborar en la vigilancia de la salud financiera de los operadores; y iv) establecer precios."

Por otro lado Giacchino y Lesser²⁴, se refieren a la importancia de la contabilidad separada y cuentas regulatorias²⁵:

"Por proporcionar un conjunto transparente de información, formalizada y uniforme, de manera que el sistema de cuentas regulatorias identifica los costos de cada actividad específica llevada a cabo por la actividad y claramente separa a los costos de las actividades reguladas y no reguladas. La etapa de separación de costos ayuda a eliminar ineficientes subsidios cruzados y precisa vincular los costos e ingresos, y permite a los reguladores calcular un registro de ingresos para cada actividad definida"

De acuerdo a lo anterior, la implementación de la Contabilidad Regulatoria debe ser tomada en cuenta con mayor atención en las Entidades Prestadoras cuya generación de ingresos, proviene de las actividades de los servicios regulados y no regulados, pues el operador de la infraestructura podría tener el incentivo de trasladar costos de los servicios no regulados hacia los servicios regulados.

En efecto, cuando las empresas se enfrentan, por un lado, a mercados competitivos en determinadas actividades, y a su vez, operan en mercados regulados, las empresas enfrentan fuertes incentivos a

²³ Accounting for Infrastructure Regulation. The World Bank. Washington DC.2008. Pag. 64.

²⁴ Giacchino L. y Lesser J. 2011. Principles of Utility Corporate Finance. Pág. 86-87. Public Utilities Reports, Inc.

²⁵ Traducido del texto:

"By providing a formalized, uniform, and transparent set of information, a system of regulatory accounts identifies costs for each specific activity carried out by the utility and clearly separates the costs of regulated and unregulated activities. The cost separation step helps eliminate inefficient cross-subsidies and accurately link costs and revenues, and it allows regulators to calculate a revenue requirement for each defined activity"

imputar la mayor proporción de sus costos en las actividades reguladas, pues reducir sus costos en las actividades no reguladas, les permite mejorar su posición dentro del mercado competitivo.

A través de la Contabilidad Regulatoria, se puede realizar las siguientes actividades regulatorias:

- Se puede reducir la asimetría de información con relación a los costos e ingresos de los servicios regulados y no regulados que brinda la Entidad Prestadora.
- Se puede prevenir y detectar subsidios cruzados o discriminación indebida.
- Se puede proveer información para el monitoreo del comportamiento de la Entidad Prestadora en los mercados de explotación de infraestructura de transporte público.
- Se puede proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en particular las vinculadas a la fijación de tarifas y cargos de acceso para nuevos servicios.
- Se puede cumplir con los Principios de Transparencia, Neutralidad y No Discriminación.

Como se puede observar, la Contabilidad Regulatoria constituye un instrumento regulatorio idóneo que le proporciona al Regulador información adecuada y necesaria para el eficaz cumplimiento de sus objetivos regulatorios y transparencia.

En el marco de la Contabilidad Regulatoria, el Manual de Contabilidad Regulatoria proporciona una serie de principios y directrices que el concesionario del Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma debe aplicar en la asignación y preparación de las cuentas; además desarrolla la metodología y brinda recomendaciones sobre la asignación de los costos, ingresos y activos entre los distintos servicios. Asimismo, define los servicios y las partidas de costos, establece los pasos a seguir por el Concesionario en la aplicación de esta metodología y proporciona los formatos que el Concesionario debe emplear para presentar la información cuantitativa requerida por el regulador.

A través de la información solicitada la empresa regulada proporciona información al regulador y a los usuarios de la rentabilidad de cada una de las actividades (o servicios) reguladas de la empresa sobre la asignación de costos operativos e ingresos a los servicios relevantes definidos por motivos regulatorios.

Como se mencionó anteriormente, la asignación de costos es necesaria para que el Regulador logre una regulación efectiva, pues le permite verificar si los precios y la rentabilidad de distintas actividades dentro de un mismo negocio reflejen sus costos. Una regulación efectiva define actividades reguladas y actividades no reguladas, simula mecanismos de competencia en actividades reguladas y asegura competencia efectiva en actividades no reguladas.

En este punto, es importante tener en cuenta que los objetivos de la contabilidad regulatoria son distintos a los de la contabilidad estatutaria. Mientras esta última se organiza con el objetivo de apoyar la gestión e información a inversores, la contabilidad regulatoria se orienta, fundamentalmente a comprobar si los supuestos de regulación de precios por servicios son consistentes con los costos reales, a obtener información por servicios para revisar la regulación de precios, a detectar comportamientos anticompetitivos o discriminatorios y a proveer información relevante para los usuarios y otros agentes interesados, entre otros.

En mayor detalle, cabe mencionar que la información relevante para la regulación se obtiene reclasificando la información sobre ingresos y costos de la contabilidad estatutaria de la empresa en servicios o grupos de costos significativos para el regulador, ligados en general a la política tarifaria de la

empresa. La asignación y valoración de estos costos e ingresos requieren una serie de principios y criterios que son los que configuran la contabilidad regulatoria.

La definición de los servicios es un elemento clave en el diseño de la contabilidad regulatoria, pues define el número de actividades sobre las que se requiere obtener información de costos que permita al regulador usar como base de su política tarifaria. Por ello, la definición de servicios debe ser suficientemente agregada para mantener consistencia con la desagregación tarifaria y suficientemente desagregada para poder llevar a cabo ejercicios de conciliación con la contabilidad estatutaria.

El regulador requerirá información desagregada para cada servicio (personal, gastos operativos, de capital, etc.). Esto puede hacerse definiendo un Plan de Cuentas concreto o dando orientaciones generales y mínimas sobre el detalle de la información requerida al regulado. La opción de definir un Plan de Cuentas regulatorio determina de manera más concreta la desagregación de la información pero puede reducir flexibilidad para la compañía regulada.

Adicionalmente, el Manual de Contabilidad Regulatoria incluye criterios que permiten determinar de qué manera los costos e ingresos deben reasignarse a servicios brindados por el Concesionario. Estas reglas son aplicables, en general, a ingresos, bienes de capital y costos y deben especificar si existen costos no relevantes (extraordinarios, beneficios de proveedores filiales, derivados de reestructuraciones, entre otros).

El regulador puede ayudar a la empresa regulada a entender y concretar el tipo de información requerida si ésta es solicitada a través de un formato concreto y explícito proporcionado por el regulador, que además tienen la utilidad de facilitar el análisis de la información.

La información cuantitativa derivada de la contabilidad de la empresa y transformada por la contabilidad regulatoria puede no ser suficiente para una correcta regulación. Así, el regulador debe requerir información de tipo más general o cualitativo que le ayude a interpretar los datos suministrados por la contabilidad y a anticipar posibles tendencias futuras. En general, debe solicitar la discusión de resultados (y su relación con los pasados y los proyectados) y la discusión de planes de futuro (inversión, financiación, mejoras, entre otros), los cuales se incluyen en el Manual de Contabilidad Regulatoria.

Por todo lo expuesto, el Manual de Contabilidad Regulatoria del Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma, permitirá identificar la asimetría de información sobre los costos de los servicios regulados y no regulados que brinda el concesionario; así como mejorará el proceso de toma de decisiones regulatorias relacionadas a la fijación y revisión de tarifas y cargos de acceso y el monitoreo de los mercados.

Desde el punto de vista del concesionario, la utilización de un sistema de costeo facilitará el análisis de la información para la toma de decisiones con relación a la implementación, integración o cierre de servicios.

Finalmente, la implementación de la Contabilidad Regulatoria fue una de las obligaciones que se asumían con la suscripción del contrato, que se puso en conocimiento de todos los interesados en la fase de promoción del proyecto. En ese sentido, los gastos asociados al cumplimiento de dicha obligación contractual representan desembolsos previstos para el concesionario desde antes de la suscripción del contrato.